3927
10/05/2024

GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral UGEL-S. Nº 003503 *-2024*

Sullana, 28 MAY 2024

Vistos, el INFORME N° 957-2024/G.R-PIURA-UGEL-SULLANA-AADM/PERS, Expediente Judicial N° 00369-2018-0-3101-JR-LA-01 y demás documentos adjuntos con un total de CINCUENTA Y OCHO (58) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante el Memorando Múltiple N°115-2019/GRP-430000 de fecha 03 de diciembre de 2019, ingresado con Registro N° 056667-2019 del 05/12/2019, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura, dispone a Ugel Sullana, el cumplimiento del compromiso asumido por la Alta Dirección, Gerente Regional de Desarrollo Social y Director Regional de Educación Piura con los sindicatos del Sector Educación, de cumplir en un plazo de 90 (noventa) días, con la emisión de las resoluciones administrativas por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de la Remuneración Total Integra a todos los docentes; disposición superior que ha sido reiterada mediante el Memorando Múltiple N° 009-2020/GRP-430000 de fecha 16 de enero de 2020 e ingresado con expediente N° 003581-2020 del 20 de enero del 2020.

Que, Con el Oficio N° 009-2020/C.E.P-SUTE-SULLANA, ingresado con registro N° 005792-2020 del 27 de enero del 2020, la Secretaria General del Comité Ejecutivo provincial SUTE Sullana, remite a esta sede administrativa, copia del acta de acuerdos tomados por el Director Regional de Educación Piura y el Director de la Ugel Sullana, donde se acuerda la conformación de una comisión del 30% de preparación de clases y se calcule dicha bonificación en base a la remuneración total.

Que El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local SULLANA a través de la Resolución Directoral UGEL-S N° 005215-2023 del 03 de Setiembre del 2021 dispone la conformación de la Comisión de elaboración del cálculo de la liquidación de la bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación y del 5% por Desempeño de Cargo, la misma que está integrada por personal nombrado de esta entidad administrativa así como por docentes representantes del SUTE Sullana, la misma que tiene como función practicar la liquidaciones de devengados por concepto de bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación y del 5% por Desempeño de Cargo, solicitadas en vía administrativa o en mérito del cumplimiento de un mandato judicial.

Con el INFORME N° 053-2024.GOB.REG.PIURA.DREP.OADM.COM.PREP.CL el presidente de la Comisión conformada a través de la Resolución Directoral UGEL-S N° 005215-2023 del 20/10/2023, remitió la liquidación de BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN EN BASE A LA REMUNERACIÓN TOTAL O ÍNTEGRA desde el 01 de Febrero de 1991 en adelante, en forma continua y permanente, en favor de **FRANCO IPANAQUE JUANA ROSA;** en observancia del mandato judicial contenido en la Casación N°5121-2020 de fecha 22/06/2023 mediante la cual DECLARARON FUNDADO EL RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR LA DEMANDANTE, contra la disposición emitida por el 2DO JUZGADO DE TRABAJO - SULLANA, en el Expediente Judicial N° 00369-2018-0-3101-JR-LA-01; en la Sentencia de Vista Resolución N°09 de fecha 27/12/2019 que REVOCABA la sentencia de primera instancia Resolución N°06 (Sentencia) de fecha 15/07/2019 que declarara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa; CASANDO Y CONFIRMANDO en el sentido de que el reconocimiento de la bonificación incoada sea desde el 01 de febrero de 1991 en adelante, de forma continua y permanente; con deducción de lo ya percibido; más el pago de los devengados e intereses legales, que serán calculados en ejecución de sentencia; sin costas ni costos.

Que, respecto a las ENTIDADES PÚBLICAS se tiene que el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL". El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.° 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que "uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público" (Fundamento 38). "Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente" (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad." Así mismo, el Art. 47° del Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con

el Art. 70° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: "Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)"

En tal sentido, La UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°302), no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), Ley Nº 43610, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley Nº 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, RER. N° 0935-2003-GOB.REG.PIURA-PR; y en uso de las facultades que confiere la R.D.R. Nº 017562-2023 de fecha 27/12/2023.

Estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME Nº 957-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de **FRANCO IPANAQUE JUANA ROSA;** el pago de la suma de **S/.87,308.13 (OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO CON 13/100 SOLES)** por concepto de devengados de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL O ÍNTEGRA desde el 01 de Febrero de 1991 y de manera continua, de acuerdo a los consolidados de pago presentados por el beneficiario, ello con deducción de lo que ya hubiera percibido por dicho concepto, más la suma de **S/.32,600.71 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CON 71/100 SOLES)** por concepto de intereses legales generados y calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable. Sin costas ni costos; en observancia del mandato judicial contenido en la Casación N°5121-2020 de fecha 22/06/2023 mediante la cual DECLARARON FUNDADO EL RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR LA DEMANDANTE, contra la disposición emitida por el 2DO JUZGADO DE TRABAJO - SULLANA, en el Expediente Judicial N° 00369-2018-0-3101-JR-LA-01; en la Sentencia de Vista Resolución N°09 de fecha 27/12/2019 que REVOCABA la sentencia de primera instancia Resolución N°06 (Sentencia) de fecha 15/07/2019 que declarara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa; CASANDO Y CONFIRMANDO en el sentido de que el reconocimiento de la bonificación incoada sea desde el 01 de febrero de 1991 en adelante, de forma continua y permanente; con deducción de lo ya percibido; más el pago de los devengados e intereses legales, que serán calculados en ejecución de sentencia; sin costas ni costos.

NOMBRES Y APELLIDOS	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
FRANCO IPANAQUE JUANA ROSA	S/.87,308.13	S/.32,600.71	S/. 119,908.84

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER a favor de **FRANCO IPANAQUE JUANA ROSA;** el pago de la suma de **S/.380.89 (TRESCIENTOS OCHENTA CON 89/100 SOLES)** como HABER MENSUAL de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, a partir del mes de Setiembre 2023; mes siguiente al último mes liquidado, el cual ha sido regulado por la Comisión de elaboración del cálculo de la liquidación de la bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación y del 5% por Desempeño de Cargo, en favor del beneficiario en el INFORME N° 053-2024.GOB.REG.PIURA.DREP.OADM.COM.PREP.CL; al cual le corresponde según como se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	BONIFICACION ESPECIAL PREP.CLASES	TOTAL DE BONIFICACION ESPECIAL PREP.CLASES
FRANCO IPANAQUE JUANA ROSA	S/.380.89	S/. 380.89

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el pago ordenado en Sentencia y reconocido por la comisión liquidadora se abonará tan pronto el **PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura)** efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO CUARTO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley Nº 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **FRANCO IPANAQUE JUANA ROSA**; al 2DO JUZGADO DE TRABAJO - SULLANA, en el **Expediente Judicial N° 00369-2018-0-3101-JR-LA-01**; a la Dirección Regional de Educación de Piura **en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura** y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura **en Calle San Ramón – 3A-Piura;** y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link **https://www.gob.pe/institucion/ugel-sullana/normas-legales/tipos/26-resolucion-directoral**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

MADS/D.UGEL.S.
EEEF/D.UAJ
RATR / D.UPDI
ECA/ EF(E)
SFMS/D.AADM
MLB/OF.PERS (E).
DACR.
10/05/2024

DRA. MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana